

recurso de apelacion radi 2020-182-01

James Mauricio Díaz <jamesdiaz79@gmail.com>

Vie 24/03/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Referencia:

Radicado: 2020-00182-00.

Demandante: Juan David Vallejo Martínez CC.71.710.604.

Demandado: José Fernando León Bustamante CC.71.641.677.

Proceso: Verbal - acción reivindicatoria.

JAMES MAURICIO DIAZ, abogado en ejercicio con domicilio en el municipio de Copacabana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.217.235 y portador de la tarjeta profesional de abogado 179656 del C S de la J, actuando en la presente causa como apoderado judicial del señor JOSÉ FERNANDO LEÓN BUSTAMANTE CC.71.641.677, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín y quien es demandado dentro del proceso de la referencia, según poder que ya reposa en el expediente; con el presente escrito interpongo ante su despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del pasado 17 de marzo de 2023, notificado por estado del 21 de marzo de marzo de 2023, y con lo cual el despacho decide suspender el proceso por prejudicialidad a la luz del artículo 161 del CGP, lo cual sustento en los siguientes motivos y/o razonamientos de inconformidad:

1. No existe motivación suficiente en el auto recurrido, en el cual se satisfaga los elementos o requisitos que contempla la norma para decretar la suspensión del trámite.
2. Los hechos o circunstancias en los cuales se fundamenta la decisión de suspensión del proceso, es decir, la pieza procesal de la fiscalía, son posteriores a los recursos de alzada que motivaron la revisión en apelación, es así, que la parte demandante apeló una decisión adversa en proceso reivindicatorio **del 29 de septiembre de 2022**, y la certificación de la Fiscalía con la cual se sustenta la decisión da cuenta de una imputación **del mes de febrero de 2023**; es decir, se está aportando un elemento material de prueba que ni siquiera fue debatido en el trámite que motivo la apelación, con lo cual, se atenta no solo con el principio constitucional del debido proceso, sino también del principio del Juez natural.
3. El tramite penal nada tiene que ver con el proceso que ahora nos ocupa, es independiente y sus resultas no son competencia de la jurisdicción civil.

PETICION: por lo antes expuesto solicito al despacho se reponga la decisión dejándola sin efecto o en su defecto se me conceda el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES:

Demandante: Como se indica en la demanda.

Demandada: Cra 50 A N°50-25 (segundo piso) Copacabana TEL 3148453678, sin correo electrónico.

Apoderado: Calle 49 N°48-44 oficina 216 Copacabana, tel. 4532467, 3045723929 jamesdiaz79@gmail.com.

Atentamente,



JAMES MAURICIO DIAZ.
CC. 71.217.235.
TP 179656 del C S de la J.

Señor (a):

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Referencia:

Radicado: 2020-00182-00.

Demandante: Juan David Vallejo Martínez CC.71.710.604.

Demandado: José Fernando León Bustamante CC.71.641.677.

Proceso: Verbal - acción reivindicatoria.

JAMES MAURICIO DIAZ, abogado en ejercicio con domicilio en el municipio de Copacabana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.217.235 y portador de la tarjeta profesional de abogado 179656 del C S de la J, actuando en la presente causa como apoderado judicial del señor **JOSÉ FERNANDO LEÓN BUSTAMANTE CC.71.641.677**, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín y quien es demandado dentro del proceso de la referencia, según poder que ya reposa en el expediente; con el presente escrito interpongo ante su despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del pasado 17 de marzo de 2023, notificado por estado del 21 de marzo de marzo de 2023, y con lo cual el despacho decide suspender el proceso por pre-judicialidad a la luz del artículo 161 del CGP, lo cual sustento en los siguientes motivos y/o razonamientos de inconformidad:

1. No existe motivación suficiente en el auto recurrido, en el cual se satisfaga los elementos o requisitos que contempla la norma para decretar la suspensión del trámite.
2. Los hechos o circunstancias en los cuales se fundamenta la decisión de suspensión del proceso, es decir, la pieza procesal de la fiscalía, son posteriores a los recursos de alzada que motivaron la revisión en apelación, es así, que la parte demandante apeló una decisión adversa en proceso reivindicatorio **del 29 de septiembre de 2022**, y la certificación de la Fiscalía con la cual se sustenta la decisión da cuenta de una imputación **del mes de febrero de 2023**; es decir, se está aportando un elemento material de prueba que ni siquiera fue debatido en el trámite que motivo la apelación, con lo cual, se atenta no solo con el principio constitucional del debido proceso, sino también del principio del Juez natural.
3. El tramite penal nada tiene que ver con el proceso que ahora nos ocupa, es independiente y sus resultas no son competencia de la jurisdicción civil.

PETICION: por lo antes expuesto solicito al despacho se reponga la decisión dejándola sin efecto o en su defecto se me conceda el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES:

Demandante: Como se indica en la demanda.

Demandada: Cra 50 A N°50-25 (segundo piso) Copacabana TEL 3148453678, sin correo electrónico.

Apoderado: Calle 49 N°48-44 oficina 216 Copacabana, tel. 4532467, 3045723929 jamesdiaz79@gmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'James' or 'James M. Diaz', written in a cursive style.

JAMES MAURICIO DIAZ.
CC. 71.217.235.
TP 179656 del C S de la J.